



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO
234

PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

SEGUNDO. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13 y 50; se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y, se crea el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud.

TERCERO. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 13 y 50; se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

IX. Derecho a la protección de la salud, a una sana alimentación y a la seguridad social;

[...]



Capítulo Noveno
Del Derecho a la Protección de la Salud, a la Alimentación y a la
Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, a una alimentación adecuada, suficiente y saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán afin de:

[...]

VIII. Garantizar medidas que combatan la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas en términos de la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables a la materia;

[...]

Artículo 50 Bis. Con el fin de brindar seguridad alimentaria a las niñas, niños y adolescentes las autoridades estatales en el ámbito de sus debidas competencias deberán llevar a cabo las actividades pertinentes para el diseño e implementación de políticas públicas, programas, estrategias, procedimientos, servicios y mecanismos de cumplimiento, protección y garantía de los derechos a una alimentación adecuada y a la protección de la salud, los cuales deberán:

- I. Considerar las condiciones de vida que propician la malnutrición en los distintos grupos de niñas, niños y adolescentes y regiones del país;
- II. Asegurar la difusión de temas concernientes a la nutrición y malnutrición, su origen y consecuencias;
- III. Prevenir, controlar, atender y eliminar los ambientes obesogénicos que han propiciado el incremento de la prevalencia del sobrepeso y obesidad infantil;
- IV. Garantizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes



por medio de la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector privado;

- V. Impulsar la actividad física y reducir hábitos sedentarios, así como incorporar actividades y prácticas individuales y colectivas para que las y los niñas, niños y adolescentes aprendan y reafirmen conocimientos sobre identificación de alimentos nutritivos de los que no lo son, la construcción de huertos urbanos, el cuidado del agua simple potable, los beneficios que su consumo tiene en la salud, la identificación de estrategias de publicidad engañosa, interpretación del etiquetado de alimentos, entre otras; y,
- VI. Los apoyos alimentarios y donaciones entregados deberán garantizar medidas de inocuidad y calidad nutrimental, priorizando, en la medida de lo posible, la entrega de frutas y verduras, alimentos de origen animal o leguminosas, cereales, e incluso alimentos complementarios que contribuyan a la ingesta adecuada de micronutrientes.

Artículo 50 Bis 1. Para establecer entornos alimentarios saludables para las niñas, niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

- I. La venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad sin el acompañamiento de un adulto responsable de vigilar su moderado consumo e ingesta, para así, garantizar una correcta nutrición para su adecuado desarrollo y evitar posibles daños a su salud;
- II. La venta de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos a menores de dieciocho años de edad;
- III. La promoción o la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad, así como de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos;
- IV. La exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de grasas, sales o azúcares ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influencien a las niñas, niños y adolescentes a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que los adquieran; y,
- V. Las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra, o consumo de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles.





Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. El cumplimiento del presente artículo será vigilado y sancionado por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Salud.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y se crea el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud para quedar como sigue:

Artículo 115 Bis. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en especial para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso, el síndrome metabólico, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; promoviendo y educando a la población en hábitos de alimentación y actividad física correctos.

La autoridad sanitaria competente, vigilará que en los establecimientos mercantiles donde se oferten, vendan o consuman alimentos o bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales se cumplan con las siguientes acciones:

- I. Que sea prohibida la venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad cuando no se encuentren acompañados de un adulto;
- II. Que la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de azúcares, grasas o sales, no se efectúe a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad;
- III. Que la exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de sales, grasas o azúcares no sean ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influencien a los niñas, niños y adolescentes a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que se los adquieran; y,
- IV. Que sean prohibidas las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra o consumo de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales, grasas o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles.





Adicional a ello, la Secretaría desarrollará, las siguientes acciones:

- a) Planear, diseñar, elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar un programa para la prevención, combate y atención de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, priorizando en él las medidas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y mujeres gestantes, poniendo especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, en coherencia con las recomendaciones de los organismos internacionales;
- b) Promover y coordinar con las autoridades estatales, la implementación de este tipo de programas a nivel estatal y municipal de acuerdo con su capacidad financiera;
- c) Garantizar la suficiencia y disponibilidad de servicios gratuitos de salud para la prevención, atención y tratamiento de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria;
- d) Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular, para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y los hábitos que pueden adoptarse en el ámbito familiar, así como información respecto a los lugares a donde acudir a recibir orientación, atención médica preventiva y promoción de la educación para la salud; dichas guías y orientación en educación para la salud, deberán de elaborarse por entidad federativa, para que se incluya la información nutricional y el aprovechamiento y su uso de los vegetales, animales comestibles y productos típicos originarios de las regiones del país;
- e) Realizar investigaciones sobre agentes causales, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, patologías derivadas, asistencia integral y rehabilitación, así como de medidas tendientes a evitar su propagación;
- f) Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo, ubicación geográfica y nivel socioeconómico, que registren la incidencia de obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial atención en niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables;
- g) Desarrollar estrategias para fomentar una alimentación saludable





mediante la promoción de actividad física en coordinación con las entidades federativas y en los tres órdenes de gobierno, así como con la participación de los sectores social y privado;

- h) Realizar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional o social, motivadas por el sobrepeso, obesidad, desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; y,
- i) Desarrollar actividades de difusión, a través de los diferentes medios masivos de comunicación, incluyendo las redes sociales y sitios oficiales gubernamentales; dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico, así como de instruir a la población sobre hábitos alimentarios y físicos saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento, también deberá producir, difundir y ofrecer programas nutricionales completos de forma audiovisual, tomando en cuenta las diversas regiones del país y entidades federativas, y de forma especial para las comunidades indígenas en su lengua originaria, ello con la doble función de fomentar un consumo sano y preservar la gastronomía mexicana.

Artículo 199. Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

La autoridad sanitaria competente, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, ejercerá el control sanitario de los vendedores fijos, semifijos y ambulantes que vendan alimentos y bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de sales o de azúcares a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad que no se encuentren acompañados de un adulto.

Artículo 421 Quáter. Previa amonestación con apercibimiento de la autoridad competente; se sancionará hasta con diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en caso de reincidencia a los establecimientos mercantiles que violenten las disposiciones contenidas en el artículo 115 Bis de la presente Ley, en sus fracciones I a IV. Si el infractor fuera un pequeño propietario, un negocio familiar o trabajador por su cuenta, la infracción no podrá ser mayor a las diez





Michoacán de Ocampo

0007

Unidades de Medida y Actualización, conforme lo marca el párrafo quinto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma sanción tendrá el vendedor de alimentos y bebidas semifijo o ambulante que incumpla lo estipulado el artículo 115 Bis de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; lapso en el cual la Secretaría de Salud, realizará todas aquellas acciones preventivas y de difusión necesarias y suficientes, previas a su entrada en vigor.

SEGUNDO. Los recursos para llevar a cabo las acciones y programas contemplados en el presente Decreto deberán de ser contemplados en el presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. Los establecimientos mercantiles con venta de alimentos y bebidas con altos contenidos de azúcares, grasas o sales, deberán de adaptar sus espacios de cobro o cajas registradoras, de forma tal que no incentiven, fomenten o estimulen la compra de dichos productos en un plazo no mayor a un año a la publicación del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios deberán de realizar las adecuaciones a sus reglamentos y manuales de operación de conformidad con el presente Decreto en un plazo no mayor a los 80 días hábiles de haberse emitido.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.





Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----



ATENTAMENTE

PRÉSIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.

PRIMER SECRETARIA

DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.

TERCER SECRETARIA

DIP. FANNY LISSETTE ARREOLA PICHARDO.



La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 234, mediante el cual se remite al Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13 y 50; se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y, se crea el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud.

DIPUTADA **MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO**, TERCER SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. HAGO CONSTAR Y **C E R T I F I C O**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, EN CANTIDAD DE 08 OCHO HOJAS ÚTILES; COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, Y, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, positioned between two official stamps.



**DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.**


Los que suscriben, Alfredo Ramírez Bedolla y Osiel Equihua Equihua diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dentro de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 8, fracción II; y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **Propuesta de Acuerdo mediante la cual, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se reforma el artículo 13 y artículo 50; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y se adiciona el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) la crisis sanitaria derivada del SARS-CoV-2 puede llegar a revertir los avances que se han venido realizando durante los últimos años en materia de desarrollo social, afectando en mayor medida, a los grupos más vulnerables. A su vez, señala que México enfrenta la emergencia sanitaria de la pandemia, en un contexto marcado por diversas brechas de acceso a derechos sociales, tales como el derecho a una alimentación nutritiva y de calidad, el cual, se encuentra garantizado en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social. En concatenación, el CONEVAL, al igual que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo de las Naciones Unidas

para la Infancia (UNICEF) entre diversos organismos internacionales y nacionales, consideran a la alimentación como un tema de atención prioritaria durante y después de la pandemia, debido a sus repercusiones inmediatas en el bienestar de la sociedad.

Una alimentación inadecuada conlleva a la aparición de enfermedades como la obesidad, diabetes e hipertensión. A nivel mundial, México ocupa el segundo lugar en prevalencia de obesidad y el noveno en cuanto a la diabetes, por tal motivo, los altos índices de mortalidad que el SARS-CoV-2 ha tenido en nuestro país en comparación con otros, se correlaciona con la alta incidencia en la población de enfermedades crónicas degenerativas, ya que cerca del 70% de las muertes por COVID-19 tenían alguna comorbilidad como obesidad, diabetes o hipertensión. Con esto, se demuestran las funestas consecuencias de una mala alimentación, manifestando nuestra vulnerabilidad frente a escenarios y crisis sanitarias como la actual, y revelando la importancia de contar con un buen estado nutricional.



La incidencia de sobrepeso y obesidad en nuestro país, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) convierte al caso de México en uno de los más preocupantes. El 73% de la población mexicana padece de sobrepeso, mientras que sus enfermedades relacionadas reducirán la esperanza de vida en México en más de 4 años durante las próximas tres décadas. A su vez, México es el país de la OCDE en donde el sobrepeso, la obesidad y sus enfermedades derivadas tendrán el impacto más grande en el Producto Interno Bruto (PIB) entre 2020 y 2050. Sin embargo, lo más trágico, es el crecimiento de la obesidad infantil en nuestro país, de acuerdo con cifras de la OCDE esta se ha duplicado en México de 7.5% en 1996 a 15 puntos porcentuales en 2016. De igual manera, la OMS señala que, conforme a sus parámetros, entre el 58% y el 85% de niñas, niños y adolescentes mexicanos tienen un consumo excesivo de azúcares añadidos, mientras que entre el 67% y el 92% lo tiene de grasas saturadas. La OMS indica que la obesidad en niños y adolescentes a nivel mundial se ha multiplicado por 10 en los últimos cuatro decenios, y se prevé que en el 2022 haya más niños con obesidad que desnutridos. Estas cifras, y conforme a datos de la UNICEF y la OMS, han conllevado a que México ocupe el primer lugar en cuanto al país con mayor obesidad infantil en el mundo.

Los datos cuantitativos en torno a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes en México, tal como se ha señalado, son sumamente alarmantes. Las cifras nos colocan en uno de los países con mayor consumo de productos ultra procesados en todo mundo, y quienes más consumen estos productos en el país, son justamente los niños, niñas y adolescentes. Conforme a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición para el año 2018, en México, el equivalente al 8.2% de la población entre 0 a 4 años tiene sobrepeso, a su vez 22.2% se identifica con riesgo de sobrepeso. A la par,




35.6 puntos porcentuales de la población entre 5 y 11 años, así como el 41.1% de mujeres y 35.8% de hombres entre 12 a 19 años, de igual manera padecen obesidad y sobrepeso. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición recuenta que el porcentaje de población que consume alimentos no recomendables para consumo cotidiano, tales como bebidas no lácteas-endulzadas, así como botanas, dulces y postres corresponde a 83.3 y 63.6 puntos porcentuales para niñas y niños de 1 a 4 años respectivamente, mientras que en las edades comprendidas de los 4 a 11 años tiene un equivalente al 85.7 y 64.6%. Bajo estos datos, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales y nacionales, así como el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, se nos obliga a analizar y replantear la accesibilidad y asequibilidad de alimentos no saludables en las infancias y adolescencias. El objetivo, debe versar en la adquisición de mejores hábitos alimenticios que logren su bienestar nutricional, creando una sinergia que permita garantizar su derecho a una alimentación nutritiva y de calidad, con el corolario de reducir los altos niveles de obesidad y sobrepeso entre la población mexicana.



Se ha demostrado que la causa más común para el desarrollo de obesidad y sobrepeso en las niñas, niños y adolescentes, se encuentra en las condiciones económicas y la pérdida de la cultura alimentaria tradicional. En México, a partir de los años ochenta, la globalización ha transformado y modificado no sólo el tipo de nutrientes que se ingieren, sino también los propios hábitos alimentarios. Lo anterior, logró colocar a las bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico como los más populares entre los niños en edad escolar, e inclusive, entre los mismos padres de familia, tanto por ser de fácil preparación, así como más accesibles económicamente. La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) señala la intensificación de consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados durante las últimas décadas en nuestro país, a pesar de que existe una vasta evidencia sobre los efectos adversos para la salud asociados con estas bebidas y alimentos, tales como su vínculo con el desarrollo de obesidad, sobrepeso y enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes.

Históricamente, en México, el problema de la obesidad infantil no era tan relevante como el de la desnutrición, ya que esta última, era una consecuencia directa de los altos índices de pobreza y marginación. No obstante, éste fenómeno inicio a cambiar en los últimos años, conllevando a que la desnutrición, en términos cuantitativos, descendiera en su incidencia, mientras que la prevalencia de obesidad aumentara. Tales cambios, se han debido a diversos factores demográficos, sociológicos y alimenticios; en primer momento se puede ubicar que el porcentaje de zonas rurales ha disminuido de forma considerable, además de que las nuevas tendencias de alimentación también se han visto afectadas gracias a la modernización y el cambio de estilo y ritmo de vida de

las personas. Todo esto, aunado a que, durante muchos años, no existieron esfuerzos del gobierno para concientizar a la población sobre los malos hábitos alimenticios, lo cual, desencadenaría el aumento en términos porcentuales del fenómeno patológico del sobrepeso y obesidad. De manera reciente, podemos encontrar a nivel federal y estatal una serie de nuevas normatividades que tienen como objetivo garantizar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes; tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 sobre el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, así como a legislaciones estatales tocantes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que permitan identificar y/o limitar productos perjudiciales para su salud, conllevando a realizar mejores elecciones en términos alimenticios. La OMS señala que la obesidad es un fenómeno complejo que no sólo tiene que ver con aspectos biológicos, sino que también se asocia al desarrollo económico-político-social en materia de agricultura, transportes, planificación urbana, medio ambiente, educación, procesamiento, distribución y comercialización de los alimentos. Éste, al ser un problema social, requiere un enfoque poblacional, multisectorial y adaptado a las circunstancias culturales, de este modo, es importante reconocer que los niños no son quienes eligen ni el entorno donde viven, ni los alimentos que pueden o deben consumir, por lo que están sujetos a lo que sus padres o tutores les proporcionen, así, el componente social, juega un papel cardinal en la condición de obesidad o sobrepeso.



Una sana alimentación en las niñas, niños y adolescentes es de suma importancia para su desarrollo y crecimiento adecuado, además, constituye un factor esencial en la prevención de sobrepeso, obesidad, así como otras enfermedades crónicas y degenerativas en la etapa adulta. Tal como se ha referido, el consumo de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico ha repercutido en el aumento de la obesidad y sobrepeso, las cuales, a lo largo de los años, pueden conllevar a el desarrollo de enfermedades crónicas como la diabetes e hipertensión. Estas patologías, impactan en la capacidad operativa de los hospitales y el presupuesto en salud, y a su vez, retan al sistema de salud en su conjunto, peor aún, incrementan la fragilidad de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana.

La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México en 1990, reconoce los derechos humanos básicos de las niñas, niños, así como adolescentes. De manera específica, sus artículos tercero y cuarto mandatan a los órganos legislativos a tomar las medidas necesarias, que permitan asegurar el bienestar de las infancias y adolescencias por medio de la efectividad a sus derechos sociales. De igual manera, en la Agenda 2030, México asumió el compromiso de brindar una alimentación sana, nutritiva y suficiente, así como reducir a un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento.

En este contexto, es imprescindible desarrollar e implementar las políticas públicas en torno a la alimentación que tiendan a garantizar para niñas niños y adolescentes el derecho al más alto nivel de salud, así como su pleno desarrollo integral debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran. Sin embargo, medidas adoptadas como el etiquetado frontal de los alimentos y bebidas no alcohólicas, no permiten garantizar la disminución en cuanto al consumo de estos productos por parte de los menores de edad. Por tal motivo, se vuelve necesario adoptar medidas más eficaces, las cuales, deberán ser tendientes a la eliminación por completo de entornos obesogénicos, como la accesibilidad de bebidas azucaradas y productos ultra procesados a niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a la atención, disminución y erradicación de obesidad infantil, la OMS ha señalado que los entornos obesogénicos son los entornos que fomentan la ingesta calórica elevada, teniendo en cuenta los alimentos disponibles, asequibles, accesibles y promocionados. A su vez, señala que ninguna intervención por sí misma, puede frenar la creciente epidemia de obesidad, por tal motivo, para conseguir resultados positivos contra la obesidad infantil, es necesario prestar atención al entorno obesogénico y a las etapas cruciales del curso de vida; y a su vez, refiere que los gobiernos son los principales responsables de velar por que en las políticas y las actuaciones que se emprendan se preste atención al entorno obesogénico. La obesidad infantil socava el bienestar físico, social y psicológico de las niñas, niños y adolescentes, y es un conocido factor de riesgo para la obesidad y las enfermedades no transmisibles en la edad adulta, por tal motivo, resulta imperativo actuar ahora para mejorar la salud de esta generación y la venideras.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir al H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se reforma el artículo 13 y artículo 50; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 Bis; se modifica el artículo 199; y se crea el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se reforma el artículo 13 y artículo 50; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Derecho a la protección de la salud, a una sana alimentación y a la seguridad social;

X. a XX. ...

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud, a la Alimentación y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, a una alimentación adecuada, suficiente y saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VII. ...

VIII. Garantizar las medidas que combatan la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas en términos de la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables a la materia;

IX a XVIII. ...

Artículo 50 Bis. Con el fin de brindar seguridad alimentaria a las niñas, niños y adolescentes las autoridades estatales en el ámbito de sus debidas competencias deberán llevar a cabo las actividades pertinentes para el diseño e implementación de políticas públicas, programas, estrategias, procedimientos, servicios y mecanismos de cumplimiento, protección y garantía de los derechos a una alimentación adecuada y a la protección de la salud, los cuales deberán:

I. Considerar las condiciones de vida que propician la malnutrición en los distintos grupos de niñas, niños y adolescentes y regiones del país;

II. Asegurar la difusión de temas concernientes a la nutrición y malnutrición, su origen y consecuencias;

III. Prevenir, controlar, atender y eliminar los ambientes obesogénicos que han propiciado el incremento de la prevalencia del sobrepeso y obesidad infantil;

IV. Garantizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes por medio de la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector privado;

V. Impulsar la actividad física y reducir hábitos sedentarios, así como incorporar actividades y prácticas individuales y colectivas para que las y los niñas, niños y adolescentes aprehendan y reafirmen conocimientos sobre identificación de alimentos nutritivos de los que no lo son, la construcción de huertos urbanos, el cuidado del agua simple potable, los beneficios que su consumo tiene en la salud, la identificación de estrategias de publicidad engañosa, interpretación del etiquetado de alimentos, entre otras; y,

VI. Los apoyos alimentarios y donaciones entregados deberán garantizar medidas de inocuidad y calidad nutrimental, priorizando, en la medida de lo posible, la entrega de frutas, y verduras, alimentos de origen animal o leguminosas, cereales, e incluso alimentos complementarios que contribuyan a la ingesta adecuada de micronutrientes.

Artículo 50 Bis 1. Para establecer entornos alimentarios saludables para las niñas, niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

- I. La venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad sin el acompañamiento de un adulto responsable de vigilar su moderado consumo e ingesta, para así, garantizar una correcta nutrición para su adecuado desarrollo y evitar posibles daños a su salud;
- II. La venta de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos a menores de dieciocho años de edad;
- III. La promoción o la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad, así como de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos;
- IV. La exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de grasas, sales o azúcares ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influyeran a las niñas, niños y adolescentes a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que los adquieran; y,
- V. Las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra, o consumo de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles.

Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. El cumplimiento del presente artículo será vigilado y sancionado por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Salud.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y se adiciona el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115 BIS. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en especial para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso, el síndrome metabólico, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; promoviendo y educando a la población en hábitos de alimentación y actividad física correctos.

La autoridad sanitaria competente, vigilará que en los establecimientos mercantiles donde se oferten, vendan o consuman alimentos o bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales se cumplan con las siguientes acciones:

I.- Que sea prohibida la venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad cuando no se encuentren acompañados de un adulto;

II.- Que la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de azúcares, grasas o sales, no se efectuó a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad;

III.- Que la exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de sales, grasas o azúcares no sean ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influncien a los niñas, niños y adolescentes a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que se los adquieran; y,

IV.- Que sean prohibidas las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra o consumo de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales, grasas o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles.

Adicional a ello, la Secretaría desarrollará, las siguientes acciones:

- a) Planear, diseñar, elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar un programa para la prevención, combate y atención de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, priorizando en él las medidas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y mujeres gestantes, poniendo especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, en coherencia con las recomendaciones de los organismos internacionales;
- b) Promover y coordinar con las autoridades estatales, la implementación de este tipo de programas a nivel estatal y municipal de acuerdo con su capacidad financiera;
- c) Garantizar la suficiencia y disponibilidad de servicios gratuitos de salud para la prevención, atención y tratamiento de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria;
- d) Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular, para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y los hábitos que pueden adoptarse en el ámbito familiar, así como información respecto a los lugares a donde acudir a recibir orientación, atención médica preventiva y promoción de la educación para la salud; dichas guías y orientación en educación para la salud, deberán de elaborarse por entidad federativa, para que

- se incluya la información nutricional y el aprovechamiento y su uso de los vegetales, animales comestibles y productos típicos originarios de las regiones del país;
- e) Realizar investigaciones sobre agentes causales, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, patologías derivadas, asistencia integral y rehabilitación, así como de medidas tendientes a evitar su propagación;
 - f) Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo, ubicación geográfica y nivel socioeconómico, que registren la incidencia de obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial atención en niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables;
 - g) Desarrollar estrategias para fomentar una alimentación saludable mediante la promoción de actividad física en coordinación con las entidades federativas y en los tres ordenes de gobierno, así como con la participación de los sectores social y privado;
 - h) Realizar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional o social, motivadas por el sobrepeso, obesidad, desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; y,
 - i) Desarrollar actividades de difusión, a través de los diferentes medios masivos de comunicación, incluyendo las redes sociales y sitios oficiales gubernamentales; dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico, así como de instruir a la población sobre hábitos alimentarios y físicos saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento, también deberá producir, difundir y ofrecer programas nutricionales completos de forma audiovisual, tomando en cuenta las diversas regiones del país y entidades federativas, y de forma especial para las comunidades indígenas en su lengua originaria, ello con la doble función de fomentar un consumo sano y preservar la gastronomía mexicana.


ARTICULO 199.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

La autoridad sanitaria competente, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, ejercerá el control sanitario de los vendedores fijos, semifijos y ambulantes que vendan alimentos y bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de sales o de azúcares

a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad que no se encuentren acompañados de un adulto.

ARTICULO 421 Quáter.- Previa amonestación con apercibimiento de la autoridad competente; se sancionará hasta con hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en caso de reincidencia a los establecimientos mercantiles que violen las disposiciones contenidas en el artículo 115 Bis de la presente Ley, en sus fracciones I a IV. Si el infractor fuera un pequeño propietario, un negocio familiar o trabajador por su cuenta, la infracción no podrá ser mayor a las diez Unidades de Medida y Actualización, conforme lo marca el párrafo quinto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma sanción tendrá el vendedor de alimentos y bebidas semifijo o ambulante que incumpla lo estipulado el artículo 115 Bis de la presente ley.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; lapso en el cual la Secretaría de Salud, realizará todas aquellas acciones preventivas y de difusión necesarias y suficientes, previas a su entrada en vigor.

SEGUNDO. Los recursos para llevar a cabo las acciones y programas contemplados en el presente decreto deberán de ser contemplados en el presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. Los establecimientos mercantiles con venta de alimentos y bebidas con altos contenidos de azúcares, grasas o sales, deberán de adaptar sus espacios de cobro o cajas registradoras, de forma tal que no incentiven, fomenten o estimulen la compra de dichos productos en un plazo no mayor a un año a la publicación del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios deberán de realizar las adecuaciones a sus reglamentos y manuales de operación de conformidad con el presente decreto en un plazo no mayor a los 80 días hábiles de haberse emitido.

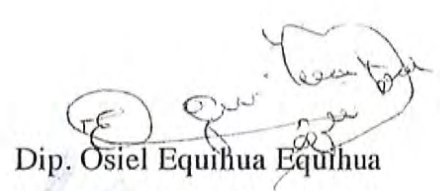
ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán; a los 19 diecinueve días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.-----

ATENTAMENTE



Dip. Alfredo Ramírez Bedolla



Dip. Osiel Equihua Equihua

DIPUTADA **MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO**, TERCER SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. HAGO CONSTAR Y **C E R T I F I C O**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, EN CANTIDAD DE 12 DOCE HOJAS ÚTILES; COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, Y, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----

